

Año 2026

Día

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a "**Subvención nominativa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria**".

Con fecha 12 de agosto de 2026, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático tramita el citado expediente, cuyo objeto es la tramitación de la concesión de una subvención nominativa a favor de la de CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CANTABRIA para que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente contribuya económicamente en la financiación de las actividades encaminadas a impulsar la implantación de medidas de la Estrategia con el Cambio Climático y de la Economía Circular y Bioeconomía durante el 2026.

De conformidad con la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

A propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

ACUERDA

1.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €)** a favor de la de **CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CANTABRIA (G-3973001E)** para actuaciones y prácticas encaminadas a impulsar la **Implantación de medidas de la Estrategia contra el Cambio Climático y de la Economía Circular y Bioeconomía**, que realice en el marco de su actividad, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026, comprendiendo lo señalado a continuación:

- Acción 1. Cofinanciación del 40% Programa Pyme Sostenible.
- Acción 2. Cofinanciación del 25% del Programa ASCA dentro de Interreg Sudoe.
- Acción 3. Aceleradora de Economía Circular.
- Acción 4. Cálculo y registro de la huella de carbono
- Acción 5. Oficina de Sostenibilidad
- Acción 6. Acciones de sensibilización en Sostenibilidad.

2.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €)** a favor de la **CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CANTABRIA (G-3973001E)**, correspondiente a esta subvención nominativa.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **04.03.456B.481.02.** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

3.- Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, someter la presente subvención nominativa a los siguientes términos y **CONDICIONES:**

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y finalidad

La presente subvención nominativa a favor de CAMARA está destinada a financiar la realización de actuaciones dirigidas a la implantación de medidas de la Estrategia contra el Cambio Climático y de la Economía Circular y Bioeconomía, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que comprenderán lo señalado a continuación según, la propuesta de actividades programadas para 2026 presentada por CAMARA Cantabria a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático:

Las actuaciones financiadas se estructuran en los siguientes ámbitos:

1. Cofinanciación del 40% Programa Pyme Sostenible
 - Diagnóstico asistido en Sostenibilidad. Asesoramiento a 15 pymes, incluyendo estudio de huella de carbono, eficiencia energética, economía circular y ODS.
 - Acompañamiento personalizado a 12 pymes para la implantación de proyectos de mejora de la sostenibilidad derivados de los diagnósticos realizados.
 - Organización de dos jornadas de sensibilización y divulgación sobre sostenibilidad empresarial dentro del programa Pyme Sostenible.
2. Cofinanciación del 25% del Programa ASCA dentro de Interreg Sudoe
 - Formación y capacitación de 16 pymes agroalimentarias en transición ecológica y digital, abordando materias como gestión eficiente de recursos, economía circular, valorización de residuos, innovación tecnológica e inteligencia artificial.
 - Elaboración de planes de asesoramiento individualizado a las 16 pymes para identificar oportunidades de mejora e innovación.
 - Desarrollo de experiencias colaborativas entre empresas agroalimentarias y estudiantes para resolver retos tecnológicos y acelerar la transición sostenible del sector.
3. Aceleradora de Economía Circular
 - Implementación de un programa especializado para impulsar la transformación de modelos de negocio hacia enfoques circulares, promoviendo la innovación, la eficiencia y la competitividad empresarial mediante acompañamiento experto. El programa será impartido por un referente internacional en economía circular y transformación empresarial
4. Servicio de cálculo y registro de huella de carbono
 - Asesoramiento técnico para el cálculo, validación y registro de la huella de carbono de Alcance 1 y 2, facilitando el cumplimiento de las exigencias ambientales y de los grupos de interés. Máximo de 10 empresas de Cantabria
5. Oficina de Sostenibilidad
 - Creación y puesta en funcionamiento de una plataforma de referencia para las empresas de Cantabria, que centralice recursos, herramientas e información práctica sobre sostenibilidad y transición ecológica. Para ello se desarrollará una página web específica en la que se aglutinen recursos, herramientas e información de utilidad para las empresas.
6. Acciones de sensibilización en sostenibilidad
 - Atención y asesoramiento continuado a empresas en materia de sostenibilidad.
 - Participación y colaboración en iniciativas de acción climática y redes de cooperación para fomentar la descarbonización y la resiliencia empresarial.
 - Desarrollo de acciones de comunicación y difusión para incrementar el alcance y la visibilidad de las actuaciones financiadas.

En conjunto, estas actuaciones persiguen mejorar la sostenibilidad, la competitividad y la capacidad de innovación de las empresas cántabras mediante la reducción de su impacto ambiental, la incorporación de principios de economía circular, la descarbonización de su actividad y el fortalecimiento de sus capacidades para afrontar los retos de la transición ecológica y digital.

CLÁUSULA SEGUNDA. Gastos subvencionables

2.1. Requisitos generales y gastos corrientes

Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indudablemente a la naturaleza de la actividad, sean estrictamente necesarios, se ejecuten en el plazo establecido y se paguen antes de que finalice el periodo de justificación (conforme al artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). El coste de adquisición de estos gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado.

Serán subvencionables los gastos de naturaleza corriente en los que incurra la CAMARA Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, siempre que estén estrictamente relacionados con las actividades de la propuesta. Estos conceptos incluyen:

- Gastos de personal, materiales y servicios externos contratados directamente vinculados a la ejecución de las actuaciones descritas en la cláusula primera.
- Alquileres de oficinas, aulas u otros inmuebles donde se desarrollen las actividades subvencionadas.
- Dietas y gastos de desplazamiento necesarios para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

Los costes de personal se calcularán en función del salario bruto real más las contribuciones sociales obligatorias, excluyendo el IRPF, bonus o incentivos no ligados a la actuación subvencionada o indemnizaciones/finiquitos y se imputarán de acuerdo con el tiempo real dedicado a la realización de las actuaciones objeto de la subvención, el cual deberá ser declarado por el representante legal de la entidad en la forma establecida en las condiciones de la presente ayuda.

Para la determinación del coste/hora de los gastos de personal se aplicará la siguiente formula:

Coste/hora= ((salario bruto + costes SS) / (horas anuales por convenio o contrato))

2.2. Gastos complementarios

A los efectos de la presente subvención, tendrán la consideración de gastos complementarios aquellos gastos generales y costes indirectos en que incurra la entidad beneficiaria, vinculados a su funcionamiento ordinario, que contribuyan de forma proporcional a la ejecución de las actividades subvencionadas, aun cuando no puedan imputarse de manera directa a una actuación específica.

La imputación, límites y justificación de dichos gastos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Gastos generales fijos del beneficiario

Se considerarán gastos generales fijos aquellos asociados a la estructura y funcionamiento de la entidad beneficiaria que contribuyan a la ejecución de las actividades subvencionadas.

El importe máximo imputable por este concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total de los gastos directos subvencionables efectivamente ejecutados y admitidos en el proceso de justificación. Estos gastos deberán ser acreditados mediante justificación documental individualizada.

Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- Arrendamientos de oficinas, primas de seguros y cuotas de pertenencia a asociaciones nacionales e internacionales de geoparques.
- Gastos de personal administrativo y personal indirecto destinados a la gestión de la entidad.
- Gastos de servicios profesionales externos, tales como asesoría jurídica, gestoría, auditoría u otros análogos, vinculados a las actuaciones subvencionadas.
- Gastos de marketing, publicidad, mantenimiento de la página web y material de oficina.

b) Gastos indirectos de funcionamiento

Se entenderán por gastos indirectos aquellos derivados de suministros y servicios generales no especializados necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, tales como agua, electricidad, mensajería, telefonía, vigilancia, limpieza y otros de naturaleza análoga.

El importe máximo imputable por este concepto no podrá exceder del dos por ciento (2 %) del total de los gastos directos subvencionables admitidos,

Los gastos indirectos quedarán exceptuados de la obligación de justificación documental individualizada, debiendo acreditarse mediante declaración responsable suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se identifiquen los tipos de gastos incluidos, así como los importes y porcentajes de imputación.

2.3. Normas de aplicación conjunta

Cuando concurren gastos generales y gastos indirectos, su aplicación se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Ambos conceptos se calcularán de forma autónoma e independiente, tomando como base común el total de los gastos directos subvencionables efectivamente admitidos.
- b) Los porcentajes señalados (25 % y 2 %) tendrán en todo caso la consideración de límites máximos de imputación, sin que generen derecho automático a su percepción íntegra.
- c) No procederá la aplicación de cálculos sucesivos o encadenados entre ambos conceptos, ni la inclusión de unos dentro de otros, manteniendo su naturaleza diferenciada.
- d) La suma de los importes imputados por gastos generales y gastos indirectos no podrá exceder de los límites máximos establecidos individualmente para cada categoría.
- e) En caso de que, tras la comprobación administrativa, el importe de los gastos directos admitidos resulte inferior al inicialmente previsto, los límites aplicables se **recalcularán automáticamente** de forma proporcional sobre la nueva base.
- f) La imputación de estos gastos quedará en todo caso condicionada al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, vinculación, proporcionalidad y justificación establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

CLÁUSULA TERCERA. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente las actuaciones subvencionadas hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando la subcontratación supere el 20% de la subvención, se requerirá la formalización de contrato por escrito. No se permitirá el fraccionamiento de contratos para eludir estos requisitos.

La entidad beneficiaria será responsable ante la Administración de la correcta ejecución de la actividad, debiendo garantizar que los gastos se ajustan a los límites subvencionables y que los terceros colaboran en las tareas de control.

El beneficiario no podrá subcontratar ninguna actividad con empresas o personas vinculadas a la propia asociación (miembros de la junta directiva, fundadores o empresas de sus familiares directos) a menos que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Contar con autorización expresa previa del órgano concedente de la subvención
- Que el importe de la subcontratación no exceda del coste marginal de la actividad.
- Que las condiciones de contratación se realicen a precios de mercado.

Asimismo, cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor conforme a la normativa de contratación pública, la entidad beneficiaria deberá solicitar, al menos, tres ofertas de distintos proveedores. La elección deberá justificarse expresamente cuando no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA CUARTA. Compatibilidad de Ayudas

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe conjunto de las ayudas percibidas no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, se procederá a la correspondiente minoración de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la normativa aplicable.

La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CLÁUSULA QUINTA. Pago de la Subvención

El pago de la subvención se realizará en un único abono, con posterioridad a su concesión, sin que sea necesaria la justificación previa ni la constitución de garantías.

No podrá efectuarse dicho pago en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Asimismo, no procederá el pago mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o respecto de cualquier otro ingreso de Derecho público, ni cuando exista resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones, en tanto no se haya satisfecho o garantizado la deuda en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La aceptación de estas condiciones implicará la autorización expresa de la entidad beneficiaria para que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pueda comprobar de forma directa, mediante sistemas de interoperabilidad, el cumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que, como resultado de las verificaciones efectuadas, se constate el incumplimiento de los requisitos anteriores, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días, proceda a su regularización, con indicación expresa de que, de no hacerlo, perderá el derecho al cobro de la subvención, previa la correspondiente resolución administrativa.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del beneficiario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada normativa y en particular:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en la presente resolución.
- Justificar adecuadamente la realización de las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en la misma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a los órganos competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, debiendo prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida.
- Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- Acreditar, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de transparencia.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como de los estados contables y registros específicos necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Garantizar la trazabilidad de todos los pagos mediante medios bancarios, quedando expresamente excluidos los pagos en efectivo.

Asimismo, dado que el importe de la subvención es superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria estará obligada a someter la cuenta justificativa a auditoría externa, en los términos previstos en la cláusula octava, debiendo colaborar con el auditor designado y facilitarle toda la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de su labor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Publicidad de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

A tal efecto, deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Incluir la participación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en todos los soportes de comunicación relacionados con la actuación (publicaciones, carteles, memorias, folletos, medios digitales, etc.).
- Incorporar la imagen institucional de dicha Consejería en materiales impresos, electrónicos o audiovisuales, o realizar menciones equivalentes en medios de comunicación y la frase "Actividad subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente .
-

Asimismo, la entidad beneficiaria facilitará a la Consejería información sobre los actos o actividades realizados en el marco de la subvención, a efectos de su posible participación o difusión.

7.1. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, a las siguientes consecuencias en función de su gravedad:

- Incumplimiento leve (deficiencias formales o puntuales en los logos, subsanables):
 - Minoración del 2% de la subvención concedida.
- Incumplimiento moderado (ausencia parcial de publicidad en algunas actuaciones, no incluir el texto completo de Actividad subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente):
 - Minoración del 5% de la subvención concedida.
- Incumplimiento grave (falta total de publicidad o incumplimiento reiterado):
 - Minoración del 10% de la subvención, pudiendo acordarse además el reintegro parcial o total del importe de la actuación conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo y forma de justificación de la ayuda

8.1. Plazo y contenido de la justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la normativa aplicable, la justificación de la subvención deberá presentarse, en formato digital, ante la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático como fecha límite el 31 de marzo de 2027.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa,

Se presentará una memoria de actuación justificativa en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones y objetivos establecidos en la resolución de concesión de la subvención, incluyendo una descripción detallada de:

- Las actividades efectivamente realizadas.
- El período de ejecución de cada actuación.
- Los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Asimismo, la memoria deberá incorporar los indicadores de ejecución y la documentación acreditativa correspondiente a cada tipo de actuación:

a) Actuaciones de asesoramiento, diagnósticos, elaboración de planes y otras actuaciones de acompañamiento técnico

Se deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

- Número de empresas beneficiarias.
- Número de diagnósticos, estudios, informes o planes elaborados.
- Número de huellas de carbono calculadas y, en su caso, registradas.
- Número de reuniones, visitas o sesiones de trabajo realizadas.
- Actas, informes de seguimiento o cualquier otra evidencia documental que acredite la prestación del servicio.

b) Actuaciones de formación, capacitación y sensibilización

Se deberá justificar, al menos:

- Número de jornadas, talleres, cursos o eventos celebrados.

- Número de asistentes o participantes.
 - Nivel medio de satisfacción de los participantes, cuando proceda.
 - Programas, materiales formativos y documentación entregada.
 - Acciones de publicidad y difusión realizadas.
 - Listados de asistencia, fotografías y demás evidencias acreditativas del desarrollo de la actividad.
- c) Actuaciones de comunicación, difusión y desarrollo de herramientas o recursos digitales
Se deberá acreditar, según corresponda:
- Desarrollo y puesta en funcionamiento de aplicaciones, plataformas o páginas web.
 - Número de herramientas, recursos o contenidos puestos a disposición de las empresas.
 - Recursos y publicaciones elaborados.
 - Contratos o encargos de ejecución formalizados.
 - Capturas de pantalla, enlaces web activos, estadísticas de uso o cualquier otra evidencia que permita verificar la ejecución de la actuación.
- d) Participación en grupos de trabajo, redes, foros, congresos o iniciativas de colaboración
Se deberá justificar, según corresponda:
- Número de reuniones, sesiones o eventos en los que se haya participado.
 - Duración de dichas actividades.
 - Principales actuaciones desarrolladas y resultados obtenidos.
 - Actas, informes de participación, acuerdos, propuestas adoptadas o cualquier otra documentación que acredite la asistencia y contribución efectiva a las iniciativas correspondientes.
- Asimismo, podrán adjuntarse cuantas publicaciones, materiales divulgativos, informes, estudios, fotografías, enlaces, soportes documentales o elementos de prueba se consideren oportunos para acreditar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas y facilitar la evaluación de su alcance e impacto.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor, número de documento, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Deberá incluirse un apartado específico sobre las desviaciones respecto al presupuesto aprobado.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, junto con la documentación acreditativa del pago.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto aplicados a los costes generales y/o indirectos, salvo que se haya previsto su compensación mediante tanto alzado.
- d) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia, o declaración expresa de su inexistencia.
- e) Acreditación de las tres ofertas solicitadas cuando resulte exigible conforme a lo establecido en la presente resolución.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados, junto con los intereses correspondientes.
- g) Justificación específica de los costes de personal, que deberá basarse en registros horarios individualizados que acrediten de forma fehaciente el tiempo dedicado al proyecto, incluyendo:
- Declaración responsable de la persona representante legal que detalle: identificación del trabajador, puesto, funciones en el proyecto, periodo de imputación y porcentaje de dedicación.
 - Documentación acreditativa de la relación laboral:
 - Contrato de trabajo.
 - Convenio colectivo aplicable o referencia al mismo.
 - Acreditación del coste salarial real:
 - Nóminas mensuales.
 - Modelos RNT/RLC de la Seguridad Social.
 - Justificantes bancarios de pago.
 - Partes horarios mensuales firmados por el trabajador y validados por la entidad, que incluyan:
 - Identificación completa del trabajador.
 - Categoría profesional y funciones.
 - Horas de dedicación diarias.
 - Descripción concreta de las tareas realizadas y su vinculación con la actividad subvencionada.

La ausencia o insuficiencia de partes horarios podrá dar lugar al reintegro de los importes no debidamente justificados.

h) Declaración responsable de la persona representante legal sobre la veracidad de la documentación presentada electrónicamente y el compromiso de conservación de los originales durante un plazo mínimo de cinco años.

i) Dado que el importe de la subvención es superior a 100.000 euros, la cuenta justificativa deberá incorporar informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

8.2. Auditoría de la cuenta justificativa

El auditor será designado por la entidad beneficiaria y su contratación tendrá la consideración de gasto subvencionable.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tendrá por objeto:

- Verificar que los gastos imputados cumplen los requisitos de elegibilidad.
- Comprobar la existencia de facturas y documentos justificativos.
- Verificar la efectiva realización de los pagos.
- Confirmar la adecuación de los gastos a la actividad subvencionada.
- Comprobar el cumplimiento de los límites establecidos (subcontratación, costes indirectos, etc.).
- Verificar la existencia de contabilidad separada o código contable específico.

El informe deberá incluir, al menos:

- Opinión técnica del auditor.
- Relación de comprobaciones realizadas.
- Incidencias detectadas, en su caso.

En caso de discrepancia entre el informe de auditor y la documentación presentada, el órgano concedente podrá requerir aclaraciones adicionales o proceder a la revisión completa de la justificación.

8.3. Comprobación de la justificación

El órgano concedente verificará la justificación mediante:

- Revisión del informe de auditor.
- Muestreo mínimo del 40% de los gastos.
- Comprobaciones adicionales o revisión total si se detectan anomalías.
- Actuaciones de comprobación in situ cuando proceda.

La existencia del informe de auditor no excluirá las actuaciones de control financiero que correspondan al órgano concedente.

8.4. Subsanación de la justificación

Si la documentación presentada fuera incompleta, insuficiente o presentase defectos, el órgano gestor requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, en caso de no atender dicho requerimiento:

- Se le tendrá por desistida en su justificación, y
- Se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro de la subvención, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El órgano gestor podrá solicitar en cualquier momento documentación complementaria cuando resulte necesario para verificar la adecuada justificación de la ayuda.

CLÁUSULA NOVENA. Modificación, revocación y reintegro de la ayuda

9.1. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente resolución de concesión, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En particular, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, determinará la modificación de la resolución cuando el importe total de la financiación supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso, la entidad beneficiaria vendrá obligada al reintegro del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

9.2. Ampliación de plazos.

Con carácter excepcional, y previa solicitud debidamente motivada, el órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, siempre que dicha necesidad no resulte imputable a la entidad beneficiaria y se limite al tiempo estrictamente necesario para su finalización.

Igualmente, y en idénticos términos de excepcionalidad, podrá acordarse la ampliación del plazo de presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del inicialmente otorgado y que con ello no se ocasionen perjuicios a terceros.

9.3. Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como en los previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A título enunciativo, tendrán la consideración de causas de reintegro las siguientes:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de las actividades, de los proyectos o del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos exigidos.
- La justificación insuficiente o deficiente, que determinará el reintegro proporcional de las cantidades no debidamente justificadas, junto con los intereses de demora, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero.
- El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

Asimismo, cuando la documentación justificativa presentada no alcance la totalidad del importe subvencionado, se procederá a la incoación del correspondiente expediente de revocación parcial y al reintegro de la parte de la subvención percibida en exceso sobre lo debidamente justificado.

9.4. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, garantizando en todo caso el trámite de audiencia de la entidad interesada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eventual exigencia de responsabilidades en el ámbito sancionador, conforme a la normativa aplicable.

9.5. Exceso de financiación.

Cuando la financiación de la actividad subvencionada supere su coste total como consecuencia de la concurrencia de otras ayudas, ingresos o recursos —incluida la financiación propia de la entidad beneficiaria—, esta vendrá obligada a reintegrar el exceso percibido, junto con los intereses de demora correspondientes.

La entidad beneficiaria deberá acreditar dicho reintegro mediante la correspondiente carta de pago que se incorporará a la cuenta justificativa.

El reintegro del exceso se realizará en proporción a las aportaciones efectuadas por las distintas entidades financiadoras. No obstante, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma aprecie la existencia de dicho exceso, podrá exigir su reintegro hasta el límite del importe de la subvención concedida por la misma.

CLAUSULA 10. Régimen sancionador

10.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En concreto a efectos de la presente ayuda, en el caso de que la documentación justificativa presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

10.2. Será igualmente de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

CLAUSULA 11. Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/ 2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cúmplase el anterior acuerdo y trasládese a: **CAMARA COMERCIO CANTABRIA, INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SECRETARIA GENERAL DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.**

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO,